

**RAD:** 2022-00680-00

**DEMANDANTE:** ANGEL MARIA GONZALEZ MARQUEZ.

**DEMANDADOS:** JULIO A. FERRER, LEOPOLDO M. FERRER, FRANCISCO M. RACEDO S., GALA M. RACEDO S., FADUK DADA ZUREK, JACOBO CHADY, JACOBO CARIDI, RAFAEL MEYER, GALA M. RACEDO DE BLANCO, ARACELY GARCIA DE VILLEGAS, HELENA EDMONDSON DE SECORCE, GERALDO GOMEZ CRISALES ANGEL DIAZ, CARLINA LEON, CARLOS ARTURO ESPINOSA OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 18 de enero de 2024.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. ENERO DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00680-2022.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es que la parte actora instale una valla, de forma correcta la cual debe estar en la entrada principal de la franja del predio pretendido, tal como se había ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de fecha 14 de febrero del 2023, y como lo preceptúa el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Como también dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio, consistente en inscribir la demanda en el respectivo folio de matrícula, allegando el certificado de tradición con dicha constancia de inscripción de demanda.

Advirtiendo el Despacho que hasta la fecha no ha aportado al plenario constancia alguna de dichas diligencias, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1<sup>1</sup> se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

De otra arista, se observa que, mediante escrito de fecha 1° de agosto del 2023, presentado a nuestro correo electrónico, el demandante había solicitado se revocara poder al doctor CARLOS PERIÑAN VALDES, por lo cual siendo procedente se aceptara dicha revocatoria, de igual forma otorgo poder al profesional del derecho SEBASTIAN TRUYOL CHARRIS identificado con cedula de ciudadanía N° 1'001.941.333 y T.P. N° 274.729 del C.S.J. para que este sea su apoderado.

Por otro lado, se observa dentro del plenario digital, escrito de fecha 13 de septiembre del 2023, mediante el cual la sociedad MATERIJO FRATIS S.A.S. solicita se le notifique del auto admisorio de la demanda, por lo que a su vez otorgo poder para que represente sus intereses como tercero indeterminado dentro del proceso de la referencia al doctor LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA identificado con cedula N° 9'094.795 y T.P. 70.068 del CSJ.

respecto, el artículo 75 del CGP manifiesta en su tenor:

*“ART 75 CGP. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento podrá actuar*

---

<sup>1</sup> ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]

**RAD:** 2022-00680-00

**DEMANDANTE:** ANGEL MARIA GONZALEZ MARQUEZ.

**DEMANDADOS:** JULIO A. FERRER, LEOPOLDO M. FERRER, FRANCISCO M. RACEDO S., GALA M. RACEDO S., FADUK DADA ZUREK, JACOBO CHADY, JACOBO CARIDI, RAFAEL MEYER, GALA M. RACEDO DE BLANCO, ARACELY GARCIA DE VILLEGAS, HELENA EDMONDSON DE SECORCE, GERALDO GOMEZ CRISALES ANGEL DIAZ, CARLINA LEON, CARLOS ARTURO ESPINOSA OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

*en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este escrito.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ello distintos apoderados, continuara con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*

*[...]"*

Por lo que este Despacho lo estima procedente, les reconocerá personerías en la parte resolutive de este auto.

Pues bien, el demandado indeterminado al otorgar poder para que en su nombre y representación intervenga en el proceso de la referencia, manifestando que se notifica del mismo, teniendo pleno conocimiento de la demanda, se tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo estipulado en el art 301 del CGP, el cual señala en su tenor:

*“ART 301 CGP. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal [...]"*

Para tal efecto se le reconocerá igualmente personería al profesional del derecho arriba mencionado.

De igual forma se observa, que el doctor LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA presento contestación de demanda estando dentro del termino legal para esto, y que revisada la misma el Despacho tendrá por contestada la demanda; en lo que respecta a las excepciones de mérito propuestas, por secretaria se ordenará darle el trámite correspondiente, el cual refiere a la fijación en lista una vez se encuentre integrada la litis, y siempre y cuando la parte demandante cumpla con su carga procesal.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral 5° y 6° del auto admisorio de fecha 14 de febrero del 2023.

**SEGUNDO:** CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**RAD:** 2022-00680-00

**DEMANDANTE:** ANGEL MARIA GONZALEZ MARQUEZ.

**DEMANDADOS:** JULIO A. FERRER, LEOPOLDO M. FERRER, FRANCISCO M. RACEDO S., GALA M. RACEDO S., FADUK DADA ZUREK, JACOBO CHADY, JACOBO CARIDI, RAFAEL MEYER, GALA M. RACEDO DE BLANCO, ARACELY GARCIA DE VILLEGAS, HELENA EDMONDSON DE SECORCE, GERALDO GOMEZ CRISALES ANGEL DIAZ, CARLINA LEON, CARLOS ARTURO ESPINOSA OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**TERCERO:** VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

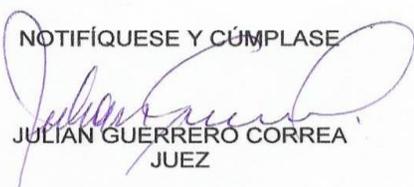
**CUARTO:** Entiéndase por REVOCADO el poder otorgado al profesional del derecho CARLOS PERIÑAN VALDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 72'239.844 y T.P # 187.246 del C.S.J. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO:** RECONOCER personería al doctor SEBASTIAN TRUYOL CHARRIS identificado con la cedula de ciudadanía N° 1'001.941.333 y portador de la T.P. N° 274.729 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

**SEXTO:** Téngase notificado por conducta concluyente como demandado indeterminado a la sociedad MATERIJO FRATIS S.A.S identificada con el RUT # 890.101.573-1, por intermedio de apoderado judicial doctor LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA identificado con cedula N° 9'094.795 y T.P. 70.068 del CSJ, desde la presentación del memorial de fecha 13 de septiembre de 2023, de conformidad a lo señalado en el art 301 del CGP.

**SEPTIMO:** RECONOCER personería al profesional del derecho LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA identificado con cedula N° 9'094.795 y T.P. 70.068 del CSJ, como apoderado judicial de la sociedad MATERIJO FRATIS S.A.S identificada con el RUT # 890.101.573-1 en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO:** TENER por contestada la demanda, como consecuencia de lo anterior désele por secretaria el trámite correspondiente a las excepciones de mérito presentada por el demandado indeterminado la sociedad MATERIJO FRATIS S.A.S identificada con el RUT # 890.101.573-1, representado a través de apoderado judicial, una vez sea integrada la litis y siempre y cuando el demandante cumpla con su carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA:** SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.